

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

RESOLUCIÓN No.
Valledupar,

0005

06 FEB 2026

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, A LOS SEÑORES NELSON PABON GALVIS IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA 91.275.895 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA - SANTANDER Y AL SEÑOR RAMIRO ANTONIO URBINA IDENTIFICADO CON LA CEDULA EXTRANJERÍA No 14.309.079 EXPEDIDA EN VENEZUELA, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Jefe de la Oficina Jurídica en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución N° 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las leyes 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y Ley 2387 de 2024, y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 2 de la Ley 1333 de 1999, modificado por el artículo 5 de la Ley 2387 de 2024, contempla la facultad a prevención que tienen *El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; Parques Nacionales Naturales de Colombia; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Entidades territoriales, y demás centros urbanos de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993 o la norma que lo modifique o sustituya, las delegaciones de asuntos ambientales de la Armada Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Área Colombiana y la Policía Nacional.*

Que la facultad a prevención le da a las autoridades anteriormente mencionadas la habilitación para imponer y ejecutar las medidas preventivas consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades. Para el efecto anterior, la autoridad que haya impuesto la medida preventiva deberá dar traslado de las actuaciones a la autoridad ambiental competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la misma.

Que el artículo 36 Ibidem, modificado por el artículo 19 de la Ley 2387 de 2024, establece los tipos de medidas preventivas que se pueden imponer a los infractores de las normas ambientales mediante acto administrativo motivado y de acuerdo a la gravedad de la infracción, entre las que se encuentran:

1. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
2. Apreensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de flora y fauna silvestres o acuática.
3. Suspensión e/el proyecto, obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje y los ecosistemas o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental; o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

SINA

0005

06 FEB 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0005 DEL 06 FEB 2026 POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, NELSON PABON GALVIS IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA 91.275.895 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA - SANTANDER Y AL SEÑOR RAMIRO ANTONIO URBINA IDENTIFICADO CON LA CEDULA EXTRANJERÍA No 14.309.079 EXPEDIDA EN VENEZUELA, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----2

4. Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.

El Jefe de la Oficina Jurídica en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución N° 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las leyes 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y Ley 2387 de 2024, y teniendo en cuenta los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Que mediante documento de fecha 22 de enero del año 2026, radicado en la Corporación Autónoma Regional del Cesar el 23 de Enero de 2026 con número 01095, se pone a disposición de la Coordinación del GIT para la gestión de la Seccional Aguachica – Cesar de Corpocesar, 120 bultos de color blanco, los cuales contienen en su interior carbón vegetal, según informe rendido por el patrullero YERSON STY SANCHES SERRANO, en el que consigna lo siguiente;

"El día de hoy 22 de enero de 2026, siendo las 12:45 horas, en momentos que nos encontrábamos realizando actividades de registro y control a personas y vehículos, en el tramo vial San Albero La Mata a la altura del kilómetro 0 vía pública Nacional más exactamente en las coordenadas geográficas N 7°46'38.5" W 73°23'54.8" de San Alberto Cesar, se le realiza la señal de pare a un vehículo tipo camioneta de estacas color blanco con placa TTS860 marca JMC motor No. JX493ZQ4ADB167009, número de chasis LEFYECA21FHN00234, el cual al verificar en la parte de la carrocería de estacas observamos que transportaba sacos de color blanco que en su interior contenía carbón vegetal, motivo por el cual se procede a identificar a la persona que conducía el vehículo, manifestando que se llama NELSON PABON GALVIS con número de cédula 91275895, a quien se le pregunta, si presenta o tiene la documentación y el permiso por la autoridad competente ambiental para transportar carbón vegetal, a lo cual manifestó no tener ningún documento; también se logra identificar a la persona que se encontraba de copiloto manifestando llamarse RAMIRO ANTONIO URBINA identificado con cédula extranjera No. 14309079 de Venezuela, quien de manera exaltada y grotesca manifestó que ellos solo estaban transportando ese carbón y tenían que entregarlos y que no iban a dejar que lo quitaran, por lo cual se le explica que al no portar la documentación que acredite el permiso por una autoridad competente ambiental, no podían transportar este material de carbón vegetal, razón por la cual se verifico la cantidad de la carga se trata de 120 sacos de color blanco que en su interior contienen carbón vegetal, los cuales siendo 12:50 horas fueron incautados junto con el vehículo tipo camioneta de estacas color blanco con placa TTS860 marca JMC motor No. JX493ZQ4ADB167009, numero de chasis LEFYECA21FHN00234, así mismo al señor NELSON PABON GALVIS con número de cédula 91275895 y al señor RAMIRO ANTONIO URBINA identificado con cédula extranjera No. 14309079 de Venezuela, se le hacen saber y leer los derechos que tienen como personas capturadas por el delito de aprovechamiento ilícito de los recursos naturales renovables artículo 328 código penal; seguidamente las personas capturadas junto el vehículo fueron trasladados hasta las inhalaciones de la estación de policía San Alberto Cesar, para adelantar la documentación pertinente y dejar a disposición de la autoridad competente. Posteriormente nos comunicamos vía telefónica al abonado 3013908414 al doctor Anibal Renan Cabrera Oviedo fiscal 15 seccional URI en turno de Aguachica Cesar, a quien se le informa del procedimiento de captura, así mismo nos comunicamos vía telefónica al abonado 3012279982 con la doctora LUZ MARIA SIERRA defensora publica en turno quien se entrevistó de manera telefónica con los capturados. Se deja constancia que a las personas capturadas no fueron objeto de maltrato verbal o físico.

Se le informa a despacho fiscal que nos comunicamos vía telefónica al celular 3154012774 perteneciente a COORPOCESAR sede Aguachica del señor MIGUEL JEREZ funcionario de COORPOCESAR, informándole sobre dejarle a disposición para su análisis y estudio ecológico de 120 sacos de color blanco que en su interior contienen carbón vegetal. Sin embargo, se

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

4



SINA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-CODIGO FCA-04-F-18
VERSION 2.0
FECHA 27-12-2021

0005

26 FEB 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, NELSON PABON GALVIS IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA 91.275.895 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA - SANTANDER Y AL SEÑOR RAMIRO ANTONIO URBINA IDENTIFICADO CON LA CEDULA EXTRANJERÍA No 14.309.079 EXPEDIDA EN VENEZUELA, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----3

coordinará desplazamiento hacia la sede de COORPOCESAR Aguachica, con fin de ser entregados. Teniendo en cuenta que es fundamental proteger la biodiversidad colombiana".

Que mediante documento de fecha 22 de enero del 2026, Miguel Ángel Jerez Picon Coordinador GIT para la Gestión en la Seccional de Aguachica remite el Acta de Incautación y concepto técnico por incautación de carbón vegetal en , en el tramo vial San Alberto - La Mata a la altura del kilómetro 0 vía pública Nacional más exactamente en las coordenadas geográficas N 7°46'38.5" W 73°23'54.8" de San Alberto Cesar mediante el cual nos comunica el recibo de 120 bultos de carbón con el siguiente concepto técnico sobre el particular

1.3 DESCRIPCIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR DE LA CONDUCTA.

En respuesta al comunicado emitido por la Policía Nacional, donde realizan procedimiento de decomiso preventivo de carbón vegetal el día 22 de enero de 2026 siendo las 12:50 horas, con la incautación de carbón vegetal correspondiente a lo manifestado:

"El día de hoy 22 de enero de 2026, siendo las 12:45 horas, en momentos que nos encontrábamos realizando actividades de registro y control a personas y vehículos, en el tramo vial San Alberto La Mata a la altura del kilómetro 0 vía pública Nacional más exactamente en las coordenadas geográficas N 7°46'38.5" W 73°23'54.8" de San Alberto Cesar, se le realiza la señal de pare a un vehículo tipo camioneta de estacas color blanco con placa TTS860 marca JMC motor No. JX493ZQ4ADB167009, número de chasis LEFYECA21FHN00234, el cual al verificar en la parte de la carrocería de estacas observamos que transportaba sacos de color blanco que en su interior contenía carbón vegetal, motivo por el cual se procede a identificar a la persona que conducía en vehículo, manifestando que se llama NELSON PABON GALVIS con número de cédula 91275895, a quien se le pregunta, si presenta o tiene la documentación y el permiso por la autoridad competente ambiental para transportar carbón vegetal, a lo cual manifestó no tener ningún documento; también se logra identificar a la persona que se encontraba de copiloto manifestando llamarse RAMIRO ANTONIO URBINA identificado con cedula extranjera No. 14309079 de Venezuela, quien de manera exaltada y grotesca manifestó que ellos solo estaban transportando ese carbón y tenían que entregarlos y que no iban a dejar que lo quitaran, por lo cual se le explica que al no portar la documentación que acredite el permiso por una autoridad competente ambiental, no podían transportar este material de carbón vegetal, razón por la cual se verifico la cantidad de la carga se trata de 120 sacos de color blanco que en su interior contienen carbón vegetal, los cuales siendo 12:50 horas fueron incautados junto con el vehículo tipo camioneta de estacas color blanco con placa TTS860 marca JMC motor No. JX493ZQ4ADB167009, numero de chasis LEFYECA21FHN00234, así mismo al señor NELSON PABON GALVIS con número de cédula 91275895 y al señor RAMIRO ANTONIO URBINA identificado con cedula extranjera No. 14309079 de Venezuela, se le hacen saber y leer los derechos que tienen como personas capturadas por el delito de aprovechamiento ilícito de los recursos naturales renovables artículo 328 código penal; seguidamente las personas capturadas junto el vehículo fueron trasladados hasta las instalaciones de la estación de policía San Alberto Cesar, para adelantar la documentación pertinente y dejar a disposición de la autoridad competente. Posteriormente nos comunicamos vía telefónica al abonado 3013908414 al doctor Anibal Renan Cabrera Oviedo fiscal 15 seccional URI en turno de Aguachica Cesar, a quien se le informa del

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

f



CODIGO FCA-04-F-13
VERSION 2.0
FECHA 27-12-2021

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-**

SINA

0005 DEL **06 FEB 2026**

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____ POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, NELSON PABON GALVIS IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA 91.275.895 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA - SANTANDER Y AL SEÑOR RAMIRO ANTONIO URBINA IDENTIFICADO CON LA CEDULA EXTRANJERÍA No 14.309.079 EXPEDIDA EN VENEZUELA, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----4

procedimiento de captura, así mismo nos comunicamos vía telefónica al abonado 3012279982 con la doctora LUZ MARIA SIERRA defensora publica en turno quien se entrevistó de manera telefónica con los capturados. Se deja constancia que a las personas capturadas no fueron objeto de maltrato verbal o físico.

Se le informa a despacho fiscal que nos comunicamos vía telefónica al celular 3154012774 perteneciente a COORPOCESAR sede Aguachica del señor MIGUEL JEREZ funcionario de COORPOCESAR, informándole sobre dejarle a disposición para su análisis y estudio ecológico de 120 sacos de color blanco que en su interior contienen carbón vegetal. Sin embargo, se coordinará desplazamiento hacia la sede de COORPOCESAR Aguachica, con fin de ser entregados. Teniendo en cuenta que es fundamental proteger la biodiversidad colombiana".

Por lo anterior, siendo las 17:10 horas en la Seccional Aguachica de Corpocesar, se reciben y se ponen a disposición en las instalaciones en la calle 8 # 36-43 municipio de Aguachica, Cesar, para su custodia los ciento veinte (120) bultos de carbón vegetal decomisados por la POLICIA NACIONAL.

1.1. TIPO DE INFRACCIÓN Y ACTUACIÓN DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL.

La infracción está definida por incumplimiento normativo al no contar con documentación legal pertinente correspondiente a una cantidad de ciento veinte (120) bultos de carbón vegetal decomisado, que adopte un permiso o autorización de aprovechamiento forestal y/o un salvoconducto de movilización emitido por una Corporación Autónoma Regional en Colombia, como lo establece el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 2811 de 1974.

2. INFORMACION GENERAL DEL PRESUNTO INFRACCTOR

NOMBRE: NELSON PABON GALVIS
TIPO IDENTIFICACION: cédula de ciudadanía
NUMERO DE IDENTIFICACIÓN: 91.275.895
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: Bucaramanga – Santander.
EDAD: no suministrado
OCUPACIÓN: no suministrado
MUNICIPIO Y DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: Cll 2 # 1B - 154, San Alberto - Cesar.
TELEFONO O CELULAR: 3175554325

NOMBRE: RAMIRO ANTONIO URBINA
TIPO IDENTIFICACION: cédula de ciudadanía extranjera
NUMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14.309.079
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: Venezuela
EDAD: no suministrado
OCUPACIÓN: no suministrado
MUNICIPIO Y DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: no suministrado.
TELEFONO O CELULAR: no suministrado.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

A



SINA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

CODIGO PCA-04-F-18
VERSION 2.0
FECHA 27/12/2021

0005

06 FEB 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, NELSON PABON GALVIS IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA 91.275.895 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA - SANTANDER Y AL SEÑOR RAMIRO ANTONIO URBINA IDENTIFICADO CON LA CEDULA EXTRANJERÍA No 14.309.079 EXPEDIDA EN VENEZUELA, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----5

3. INVENTARIO DE EXISTENCIAS DEL PROCEDIMIENTO REALIZADO.

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTIFICO	PRESENTACIÓN (Bloque-troza-postes o rolliza, tablas etc)	CANTIDAD			
			UNIDADES	DIMENSIONES (m3)	FACTOR DE ESPACIAMIENTO	CANTIDAD
Desconocido	Desconocido	Carbón vegetal	bultos	-	-	120
Total, bultos						120

4. DESCRIPCION DE LOS PRODUCTOS, ELEMENTOS, MEDIOS O IMPLEMENTOS UTILIZADOS PARA COMETER LA INFRACCIÓN AMBIENTAL.

El medio utilizado para cometer la infracción ambiental fue un vehiculo tipo camioneta de estacas placas TTS860, modelo 2015, marca JMC motor No. JX493ZQ4ADB167009, número de chasis LEFYECA21FHN00234, este usado para el transporte del carbón vegetal sin los documentos legales pertinentes para la movilización del producto forestal no maderable.

5. REGISTRO FOTOGRÁFICO.



Imagen 1. Carbón vegetal recepcionado en instalaciones de la Seccional Aguachica - Corpocesar.

Fuente: Autores.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 via La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

A

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

CODIGO FCA-04-F-13
VERSION 2.0
FECHA 27-12-2021

0005 06 FEB 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, NELSON PABON GALVIS IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA 91.275.895 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA - SANTANDER Y AL SEÑOR RAMIRO ANTONIO URBINA IDENTIFICADO CON LA CEDULA EXTRANJERÍA No 14.309.079 EXPEDIDA EN VENEZUELA, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----6

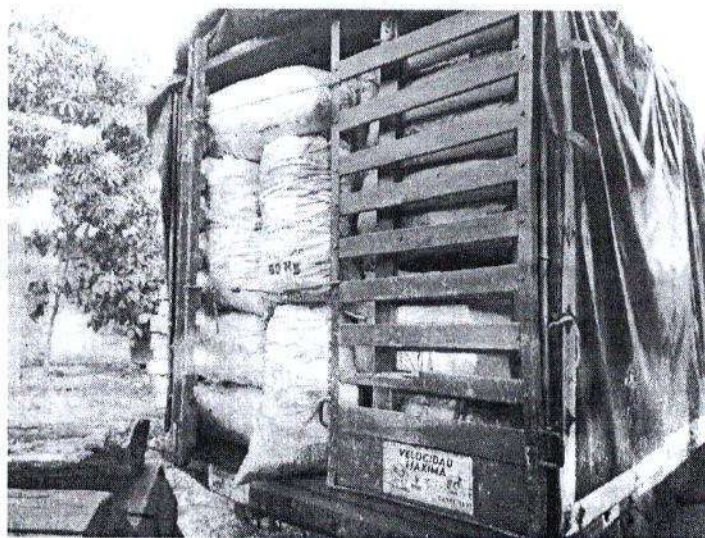


Imagen 2. Carbón vegetal recepcionado en instalaciones de la Seccional Aguachica - Corpocesar.

Fuente: Autores.



Imagen 3. Carbón vegetal recepcionado en instalaciones de la Seccional Aguachica - Corpocesar.

Fuente: Autores.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

f

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

CODIGO FOA-04-F-13
VERSION 2.0
FECHA 27-12-2021

0005

06 FEB 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, NELSON PABON GALVIS IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA 91.275.895 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA - SANTANDER Y AL SEÑOR RAMIRO ANTONIO URBINA IDENTIFICADO CON LA CEDULA EXTRANJERÍA No 14.309.079 EXPEDIDA EN VENEZUELA, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----7



Imagen 4. Carbón vegetal recepcionado en instalaciones de la Seccional Aguachica - Corpocesar.

Fuente: Autores.

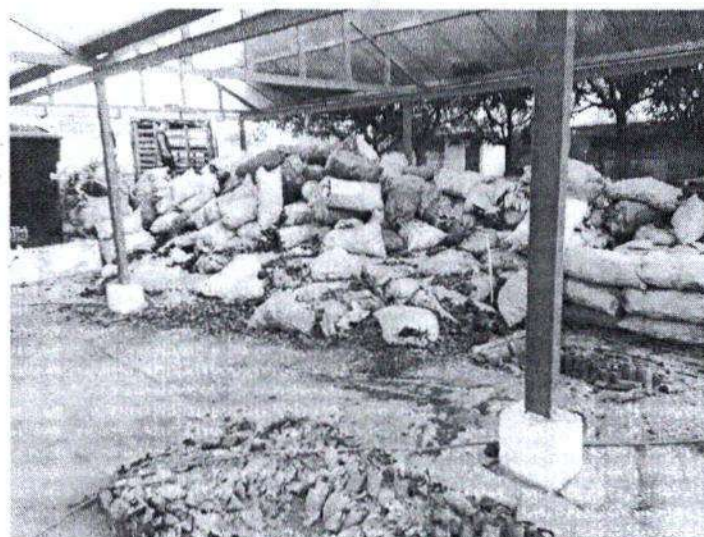


Imagen 5. Carbón vegetal recepcionado en instalaciones de la Seccional Aguachica - Corpocesar.

Fuente: Autores.

OBSERVACIONES: durante la diligencia de inspección y recepción del carbón vegetal correspondiente a los 120 bultos no fue presentada la documentación legal pertinente, que demostrara la procedencia de este ante la POLICIA NACIONAL y CORPOCESAR.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

1



SINA

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-**ACT 01 DE 2014-04-F-10
VERSION 1.1
FECH 11/07/2024**0005****06 FEB 2026**

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, NELSON PABON GALVIS IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA 91.275.895 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA - SANTANDER Y AL SEÑOR RAMIRO ANTONIO URBINA IDENTIFICADO CON LA CEDULA EXTRANJERÍA No 14.309.079 EXPEDIDA EN VENEZUELA, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----8

6. DISPOSICIÓN FINAL DEL DECOMISO.

Los productos no maderables – carbón vegetal correspondientes a ciento veinte (120) bultos quedan a disposición y en custodia en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, seccional Aguachica en la calle 8 # 36-43 municipio de Aguachica, Cesar, como medida preventiva ante lo que establezca la Oficina Jurídica de CORPOCESAR.

7. CONCLUSIONES

- Conforme a lo evidenciado en la recepción del carbón vegetal decomisado por la POLICIA NACIONAL correspondiente a ciento veinte (120) bultos, incautados el día 22 de enero de 2026 a las 12:50 horas, en el tramo vial San Albero La Mata a la altura del kilómetro 0 vía pública Nacional más exactamente en las coordenadas geográficas N 7°46'38.5" W 73°23'54.8" de San Alberto Cesar, al señor NELSON PABON GALVIS identificado con cédula de ciudadanía n° 91.275.895 de Bucaramanga – Santander y al señor RAMIRO ANTONIO URBINA con cédula de ciudadanía extranjera venezolana con n° 14.309.079, por tanto, se concluye que existen hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental por la inexistencia de documentación legal pertinente (permiso o autorización de aprovechamiento forestal y salvoconducto de movilización) que adopte el aprovechamiento, movilización y comercialización del carbón vegetal incautado, y fuera emitida por una Autoridad Ambiental - Corporación Autónoma Regional en Colombia, donde se ampare la movilización de los productos forestales no maderables (carbón vegetal) existentes hasta el destino que tenía dispuesto, lo anterior incumpliendo con lo establecido en la normativa colombiana en el Artículo 2.2.1.1.4.2., Artículo 2.2.1.1.4.4., Artículo 2.2.1.1.5.3., Artículo 2.2.1.1.5.6., Artículo 2.2.1.1.6.1., Artículo 2.2.1.1.6.3., Artículo 2.2.1.1.9.1., Artículo 2.2.1.1.9.3. y el Artículo 2.2.1.1.13.1. del Decreto 1076 de 2015, y además el Artículo 224 del Decreto 2811 de 1974 el cual menciona que *"cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones"*.

8. RECOMENDACIONES

- Se recomienda a Oficina Jurídica realizar las acciones sancionatorias pertinentes con relación al concepto técnico emitido en las conclusiones.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

1

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-CORPOCESAR-04-F-11
VERSIÓN 1.1
FEB-2012

0005 DEL 16 FEB 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0005 DEL 16 FEB 2026, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, NELSON PABON GALVIS IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA 91.275.895 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA - SANTANDER Y AL SEÑOR RAMIRO ANTONIO URBINA IDENTIFICADO CON LA CEDULA EXTRANJERÍA No 14.309.079 EXPEDIDA EN VENEZUELA, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"-----9

Que el artículo 2 de la ley 2387 de 2024 que modifica el artículo 1 de la ley 1333 de 2009 menciona **Titularidad de la potestad sancionatoria materia ambiental**. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia,

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa, en los términos establecidos en la presente Ley, la presunción de culpa o dolo puro lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales. conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que, el artículo 5 ibidem, que modifica el artículo 2 de la ley 1333 de 2009, establece:

Facultad a prevención. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; Parques Nacionales Naturales de Colombia; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Entidades territoriales, y demás centros urbanos de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993 o la norma que lo modifique o sustituya, las delegaciones de asuntos ambientales de la Armada Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Área Colombiana y la Policía Nacional, quedan investidos de facultades de prevención. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades. Para el efecto anterior, la autoridad que haya impuesto la medida preventiva deberá dar traslado de las actuaciones a la autoridad ambiental competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la misma.

PARÁGRAFO 1. En todo caso las sanciones deberán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, o por la autoridad ambiental con jurisdicción en donde ocurrió la infracción ambiental cuando el proyecto, obra o actividad no esté sometido a un instrumento de control y manejo ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio.

PARÁGRAFO 2. Para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, las autoridades que poseen la facultad a prevención deberán realizar periódicamente procesos de capacitación y conocimiento sobre la aplicabilidad de este artículo al interior de las mismas.

A su vez el artículo 6 de la misma norma, que modifica el artículo 5 de la ley 1333 de 2009 preceptúa que:

Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

f

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-**

CODIGO: R04-04-F-13
VERSION: 2.0
REC-A: 07/12/2021

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **0005** DEL **06 FEB 2026** POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, NELSON PABON GALVIS IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA 91.275.895 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA - SANTANDER Y AL SEÑOR RAMIRO ANTONIO URBINA IDENTIFICADO CON LA CEDULA EXTRANJERÍA No 14.309.079 EXPEDIDA EN VENEZUELA, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----10

vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente Ley.

PARÁGRAFO 2. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

PARÁGRAFO 3. Será también constitutivo de infracción ambiental el tráfico ilegal, maltrato, introducción y trasplante ilegal de animales silvestres, entre otras conductas que causen un daño al medio ambiente.

PARÁGRAFO 4. El incumplimiento de las obligaciones o condiciones previstas en actos administrativos sin contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente será objeto de aplicación del artículo 90 de la Ley 1437 de 2011. Se entenderá por obligaciones o condiciones sin contenido ambiental, aquellas cuyo incumplimiento no afecten conocimiento, educación, seguimiento, planificación y control ambiental, las que no hayan sido emitidas para evitar el daño o afectación ambiental, y/o aquellas que no hayan sido impuestas para mitigarlos, compensarlos y restaurarlos.

PARÁGRAFO 5. Los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente como las licencias ambientales, o permisos ambientales, incluye también los planes de contingencia para la mitigación del riesgo y el control de las contingencias ambientales.

El artículo **2.2.1.1.13.1.** del decreto 1076 del 2015 establece que: **Salvoconducto de Movilización.** Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

Y el artículo 2.2.1.1.13.2. ibídem, **Contenido del salvoconducto.** Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompe vientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y re movilización); b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CODIGO POA-04-F-13
VERSION 2.0
FECHA 27/12/2021

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-**

SINA

0005

DEL **06 FEB 2026**

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **0005** DEL **06 FEB 2026**, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, NELSON PABON GALVIS IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA 91.275.895 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA - SANTANDER Y AL SEÑOR RAMIRO ANTONIO URBINA IDENTIFICADO CON LA CEDULA EXTRANJERÍA No 14.309.079 EXPEDIDA EN VENEZUELA, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----11

Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.

Que el artículo 19 de la ley 2387 del 2024, modifica el artículo 36 de la ley 1333 de 2009, señala que: **Tipos de Medidas Preventivas.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, y las demás autoridades, ambientales, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Autoridades Ambientales, las entidades territoriales, los demás centros urbanos, Parques Nacionales Naturales de Colombia y las delegaciones de asuntos ambientales de la Armada Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Aérea Colombiana y la Policía Nacional, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción, entre otras, alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. *Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.*
2. *Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de flora y fauna silvestres o acuática.*
3. *Suspensión e/ el proyecto, obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje y los ecosistemas o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental; o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.*
4. *Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.*

PARÁGRAFO 1. Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor.

PARÁGRAFO 2. En todo caso, la medida preventiva se levantará una vez se cumplan las condiciones impuestas para tal efecto, en los términos que dispone el artículo 35 de la presente Ley, o hasta la expedición de la decisión que ponga fin al procedimiento; la cual se pronunciará sobre su levantamiento.

III. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS.

Decreto 1076 en su Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

f



CODIGO: PCA-04-F-13
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR CORPOCESAR-

SINA

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **0005** DEL **06 FEB 2026** POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, NELSON PABON GALVIS IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA 91.275.895 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA - SANTANDER Y AL SEÑOR RAMIRO ANTONIO URBINA IDENTIFICADO CON LA CEDULA EXTRANJERÍA No 14.309.079 EXPEDIDA EN VENEZUELA, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----12

Decreto 1076 en el artículo 2.2.1.1.13.7. Obligaciones de transportadores. Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley.

Que el Artículo 224 del Decreto 2811 de 1974, señala: "*Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizado sin sujeción a las normas, del presente código o demás legales, será decomisado (...).*"

Que la resolución 1909 del 2017, expedida por el ministerio de ambiente y desarrollo sostenible, en su objeto, establece el salvoconducto único Nacional en Línea (SUNL), para la movilización dentro del territorio nacional de especímenes de la diversidad biológica; así como su removilización y renovación, el cual será expedido exclusivamente en la plataforma de la ventanilla integral de tramites ambientales en línea (VITAL).

IV. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que según el informe de fecha 22 de enero de 2026, denominado "Informe técnico de decomiso preventivo de productos forestales no maderables (carbón vegetal), en atención a Radicado No. 01095 del 23 de enero de 2026." se dejan a disposición de Corpocesar sede Aguachica 120 bultos de Carbón Vegetal.

Que la incautación de los 120 bultos de Carbón Vegetal fue realizada en el tramo vial San Alberto - La Mata a la altura del kilómetro 0 vía pública Nacional más exactamente en las coordenadas geográficas N 7°46'38.5" W 73°23'54.8" de San Alberto Cesar, a los señores **NELSON PABON GALVIS** identificado con la cedula de ciudadanía 91.275.895 expedida en Bucaramanga - Santander y al señor **RAMIRO ANTONIO URBINA** identificado con la cedula extranjera no 14.309.079 expedida en Venezuela, a quienes se les solicitó el salvoconducto de movilización que emite la autoridad ambiental Corporación Autónoma Regional del Cesar - Corpocesar y quienes manifestaron no tener.

Que según el acta de incautación entregada por el señor YULBREINER PASTRANA NATERA, Operario Calificado del GIT de la Seccional de Corpocesar en Aguachica - Cesar, recibieron un total de 120 bultos de carbon vegetal en costales de color blanco.

V. HECHO QUE SE INVESTIGA.

Que revisada la información entregada en el informe de fecha 22 de enero de 2024, rendido el Patrullero YERSON STY SANCHEZ SERRANO integrante de la patrulla de vigilancia de San Alberto, se observa que el aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización Carbón Vegetal, fue realizado sin sujeción a las normas ambientales vigentes, y tal hecho fue realizado presuntamente por los señores NELSON PABON GALVIS identificado con la cedula de ciudadanía 91.275.895 expedida en Bucaramanga - Santander y al señor RAMIRO ANTONIO URBINA identificado con la cedula extranjera no 14.309.079 expedida en Venezuela, al estar transportando el Carbón Vegetal sin salvoconducto emitido por autoridad ambiental competente, con estos hechos se produce un deterioro ambiental presumiéndose de esta forma responsables de las actividades antes mencionadas por lo que se hace necesario imponer medida preventiva con la finalidad de prevenir, impedir o evitar la continuación de la conducta que atenta ambiente y los recursos naturales.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

4



CODIGO: PCA-04-F-13
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-**

SINA

0005

06 FEB 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **0005** DEL **06 FEB 2026**, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, NELSON PABON GALVIS IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA 91.275.895 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA - SANTANDER Y AL SEÑOR RAMIRO ANTONIO URBINA IDENTIFICADO CON LA CEDULA EXTRANJERÍA No 14.309.079 EXPEDIDA EN VENEZUELA, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----13

VI. MEDIDA PREVENTIVA A IMPONER.

Que la medida a imponer será la Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de flora y fauna silvestres o acuática, específicamente de 120 bultos de Carbon Vegetal, incautados en la vía San Alberto – La Mata a la altura del kilómetro 0 vía pública Nacional más exactamente en las coordenadas geográficas N 7°46'38.5" W 73°23'54.8" de San Alberto Cesar, de acuerdo al artículo 19 Numeral 2 de la ley 2387 de 2024.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer medida preventiva a los señores: NELSON PABON GALVIS IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA 91.275.895 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA - SANTANDER Y AL SEÑOR RAMIRO ANTONIO URBINA IDENTIFICADO CON LA CEDULA EXTRANJERA No 14.309.079 EXPEDIDA EN VENEZUELA, consistente en la aprehensión de 120 bultos de Carbón Vegetal.

PARÁGRAFO 1º: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, se levantará de oficio o a petición de parte cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.

PARÁGRAFO 2º: El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionar al Coordinador de la sede de Corpocesar Aguachica - Cesar, para que garantice la medida preventiva impuesta, y advirtiéndole que en ningún caso será procedente la entrega de los 30 bultos de carbón, Sin autorización expresa de la oficina jurídica. Comisión que se comunicara al correo institucional seccional.aguachica@corpocesar.gov.co y seccional.palmira@corpocesar.gov.co

PARAGRAFO 1º: Que los costos en que se incurran, con ocasión a las medidas preventivas, tales como transporte, almacenamiento correrán por cuenta del presunto infractor.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de este acto administrativo a los señores NELSON PABON GALVIS IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA 91.275.895 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA - SANTANDER Y, RESIDENTE EN LA CALLE 2 # 1B -154 SAN ALBERTO - CESAR, TELÉFONO CELULAR 3175554325, Y EL SEÑOR AL SEÑOR RAMIRO ANTONIO URBINA IDENTIFICADO CON LA CEDULA EXTRANJERA NO 14.309.079 EXPEDIDA EN VENEZUELA por Secretaría librense los oficios de rigor.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

A



000.00 004.04-F-13
VERSION 01
FECHA 07-10-2021

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-**

SINA

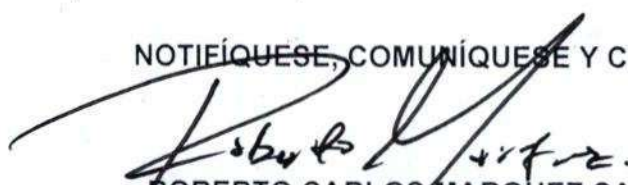
CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **0005** DEL **06 FEB 2026**, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, NELSON PABON GALVIS IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA 91.275.895 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA - SANTANDER Y AL SEÑOR RAMIRO ANTONIO URBINA IDENTIFICADO CON LA CEDULA EXTRANJERÍA No 14.309.079 EXPEDIDA EN VENEZUELA, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----14

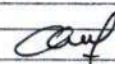
ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para lo de su competencia, comunicación que se hará al correo cvence@procuraduria.gov.co

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en el boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO CARLOS MARQUEZ CALDERÓN
Jefe de Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Ana María Vanegas – Abogada Esp. Profesional de Apoyo	
Revisó	Roberto Carlos Marquez Calderón – Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	Roberto Carlos Marquez Calderón – Jefe Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

1